

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 31 AGO 2016

ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.

*Recibí Original
05 - Septiembre - 2016
[Firma]*

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, El **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

“Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Asideros 1 y 2 EnerAll Terra 2”, ubicado en el municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

HCL/JCS/GENL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

HCL/JCS/GATL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HU/JCS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Asideros 1 y 2 EnerAll Terra 2**" promovido por la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, representada por el **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de abril de 2016 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016HD027**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 25 de abril del año en curso, la **promovente** entregó el extracto del proyecto publicado en "La verdad" (Página 39, Seguridad).
3. Que el 31 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de abril de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/019/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de Marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

apartado A fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002; y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 26 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-475/0001147, mismo que fue notificado el 4 de Mayo del año 2016 al Presidente Municipal de Tizimín el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.
- IV. Que el 26 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-476/0001142, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 13 de Mayo del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 26 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-477/0001145, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 13 de mayo del año 2016.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GFTL

Página 9 de 36



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/
 No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000819/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de junio de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que *no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*
- VII. Que mediante oficio No. VI-0958-16 recibido en esta Delegación Federal el día 27 de julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó lo siguiente: *con base a las coordenadas proporcionadas, el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2M Planicie Tizimín... de esta manera, en el proyecto en cuestión no deberá permitirse el control y manejo de plagas por medio de productos de aplicación aérea...*

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): 1.2 M localizada en la planicie de Tizimín y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P E INFORMACIÓN ADICIONAL.
POLITICA DE PROTECCIÓN	
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del	El promovente manifestó en la MIA-P lo siguiente: <i>Para prevenir la pérdida de la biodiversidad en el presente proyecto se pretende el establecimiento de 328.5488 Ha como áreas de conservación, que son área que cuentan con vocación forestal. Es importante que todo esto se desarrollara en el marco de la normatividad ambiental aplicable al mismo. Se da por</i>

HCL/JCS/CEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

territorio.	<i>cumplido este criterio.</i>
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>La zona donde se pretende desarrollar el proyecto, se ubica en una región donde sus principales actividades económicas son la ganadería y la agricultura. De la cual, las actividades agrícolas son la fuente importante de ingresos para los habitantes de la región. Por lo cual, el presente proyecto generará el desarrollo en el ramo agrícola mediante la creación de empleos permanentes y por servicios. Se da por cumplido este criterio.</i>
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	<i>En el proyecto no se realizará disposición de materiales y residuos peligrosos.</i>
6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	<i>No existen cuerpos de agua en el área circundante a la del proyecto, además que no se realizaran obras civiles. En la información adicional el promovente manifiesta que: el predio cuenta con aguadas y cenotes por lo que para dar cumplimiento a este criterio deberá dar cumplimiento a la condicionante No. 10.</i>
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>Para el presente proyecto se realizara remoción de vegetación principalmente herbácea y se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas. En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Para el presente proyecto se realizara remoción de vegetación principalmente herbácea, se prohibirá la quema de vegetación y de desechos sólidos, también se evitará la aplicación de herbicidas sobre la vegetación natural de los alrededores, no obstante, se requiere de uso de agroquímicos en las áreas de siembra, los agroquímicos a utilizar no están en la lista de residuos peligroso, además como se ha mencionado las áreas a utilizar corresponde a áreas que anteriormente fueron usados para labores agrícolas y es en estas zonas donde se usarán y no en vegetación nativa. Se da por cumplido este criterio.</i>
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>El presente proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como su movilidad de la fauna, ya que no hay barreras físicas dentro de los predios ni tampoco entre los predios adyacentes. Sin embargo, en el presente proyecto se mantiene el 8.97% como área de conservación lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el área total. Así mismo, se pretende conservar las áreas donde se</i>

[Firma]
NCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

Nº. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

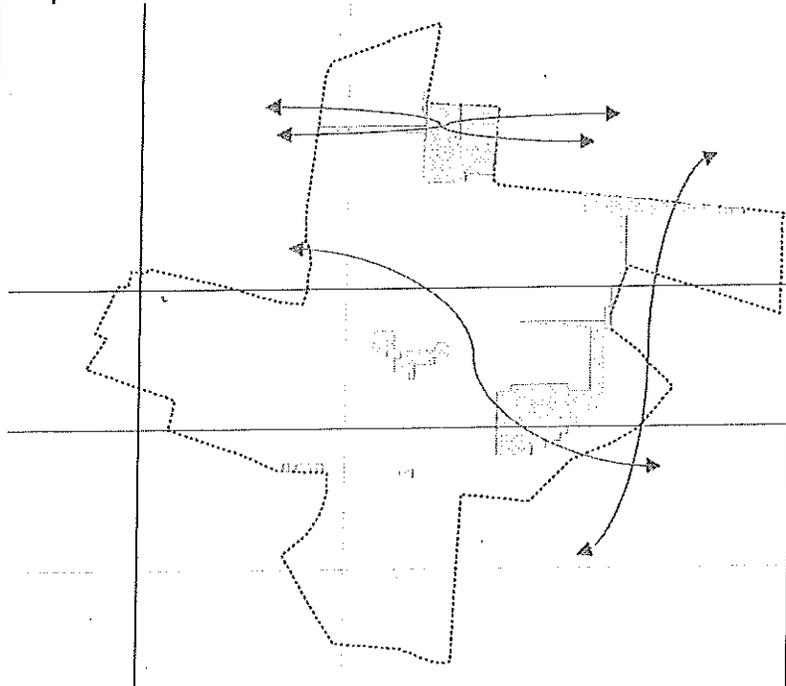
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

encontraron aguadas y cenotes lo cual permitirá que la fauna y vegetación presente se conserve, sirviendo para permitir la movilidad de la fauna silvestre.

En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: El presente proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como su movilidad de la fauna, el predio está delimitado por alambre de púas que permite el paso de la fauna.

El presente proyecto se mantiene el 8.97% como área de conservación lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el área total. Así mismo, se pretende conservar las áreas donde se encontraron aguadas y cenotes lo cual permitirá que la fauna y vegetación presente se conserve, sirviendo para permitir la movilidad de la fauna silvestre.

En la siguiente imagen se presentan las áreas de conservación que servirán para que la fauna se desplace de un predio a otro



En este esquema se observa el tránsito posible de la fauna por el área de proyecto, en los polígonos internos, la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>avifauna tendrán lugar para desarrollarse, por otro lado el proyecto será áreas de cultivo que la fauna también podría usar para trasladarse de un lugar a otro, durante la operación y a través de la supervisión ambiental se procurará que durante la cosecha no se dañe a la fauna en caso de observarse. Ver condicionante 8 y 9 de este documento.</i></p>
<p>14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.</p>	<p><i>No aplica. En este proyecto no hay áreas de recarga de acuífero.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Al respecto, se ha dejado áreas de conservación con vegetación forestal de 328.5488 ha, en las cuales se podrá continuar con la recarga del acuífero. Además las áreas de cultivo no serán selladas por lo que también se permitirá la recarga del acuífero en estas zonas... Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>POLÍTICA DE CONSERVACIÓN</p>	
<p>1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.</p>	<p><i>El proyecto contempla un área de conservación 328.5488 ha. lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el predio. El área de conservación es el área del conjunto de predios que tiene vocación forestal.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Como se mencionó en capítulo II de la MIA-P, una extensa zona del predio está ocupada por zonas con plantaciones de <i>Jatropha curcas</i>, las cuales están abandonadas y en primeras etapas de recuperación, el resto de la zona está copada por áreas forestales que serán parte del área de conservación. La técnica para disminuir la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad es utilizar las áreas antes ocupadas por las plantaciones de <i>Jatropha curcas</i> para no utilizar otras áreas con vegetación nativa, y durante el retiro de la vegetación secundaria (en plantaciones abandonadas) se vigilará que no se dañe a la vegetación forestal. El área de conservación tiene una superficie de 328.5488 ha con vegetación nativa que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el predio y donde la vegetación podrá seguir desarrollándose en la zona proveyendo de germoplasma para el área del proyecto y</i></p>

H/LJCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>predios colindantes. Ver condicionante No 8 y 9 de este documento.</p>
<p>2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.</p>	<p><i>Se llevaran a cabo medidas que ayuden a prevenir la erosión. Parte de estas actividades, será la disposición de los residuos vegetales que se colocarán en los alrededores del predio del proyecto para degradación natural. Así mismo, se establecerán periodos para dejar descansar las tierras.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>No se prevé la erosión, puesto que se mantendrán áreas de vegetación forestal nativa dentro del polígono del proyecto, además de que las áreas de cultivo permanecerán con vegetación, es importante destacar que en la zona no hay pendientes que puedan ser objeto de erosión, además no se permite pastoreo de ganado en la zona el cual propicia también la erosión. Debido a que la zona es prácticamente plana, no se prevé que durante el riego se lave el suelo, es decir, que se dé la erosión hídrica.</i></p> <p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>3. controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.</p>	<p><i>No se usarán especies exóticas dentro del conjunto de predios.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>Las especies a utilizar son híbridos, no obstante, son parte fundamental de la producción, al respecto, estas especies en particular requieren de condiciones idóneas para su reproducción, por lo que estas especies no sobrevivirían en condiciones naturales, además las semillas que generan estas plantas son el objeto de cosecha, de esta manera las semillas disponibles para su germinación son casi nulas.</i></p> <p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.</p>	<p><i>El proyecto no se ubica en ecosistemas excepcionales. Aun así, pretende establecer los manchones forestales presentes en el predio del proyecto. En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene lo siguiente: Una especie de flora silvestre catalogada en Protección Especial (Cedrela odorata) y una especie de fauna silvestre (Ctenosaura similis) catalogada como amenazada. El proyecto para afectar en lo mínimo a las especies antes mencionadas y lograr su conservación tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acciones de protección de fauna silvestre...</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo</p>

HCA/JCS/GTZL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>siguiente: <i>El área de cultivo no es un ecosistema excepcional ya que corresponde a un acahual. Se pretende establecer los manchones forestales presentes en el predio del proyecto como áreas de conservación.</i></p> <p>En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene lo siguiente:</p> <p>Una especie de flora silvestre catalogada en Protección Especial (<i>Cedrela odorata</i>) y una especie de fauna silvestre (<i>Ctenosaura similis</i>) catalogada como amenazada.</p> <p>En cuanto a la especie <i>Cedrela odorata</i>, esta se ubica en un casco del rancho, donde no se realizarán actividades, por lo que los individuos de esta especie no serán removidas.</p> <p>En cuanto a las especies es endémicas, estas fueron observadas principalmente en las áreas de conservación el proyecto.</p> <p>El proyecto para afectar en lo mínimo a las especies antes mencionadas y lograr su conservación tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acciones de protección de fauna silvestre... Ver condicionante 8 y 9 de este documento.</p>
<p>13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p>	<p><i>La superficie del proyecto en su mayor parte se encuentra en diferentes estados de recuperación y de perturbación, aunque en el existen manchones forestales, los cuales serán áreas de conservación. Esta área de conservación contemplan una superficie de 328.5488 ha.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>La superficie del proyecto en su mayor parte se encuentra en diferentes estados de recuperación y de perturbación, aunque en el existen manchones forestales, los cuales serán áreas de conservación. Esta área de conservación contemplan una superficie de 328.5488 ha., en estas áreas se podrán continuar con los servicios ambientales tales como recarga del acuífero al mantener el arbolado presenta y si sellar el suelo, se protegerá el suelo, y también se protegerá a la biodiversidad, permitiendo que la flora y fauna pueda desarrollarse continuamente sin interrupciones. Se da por cumplido este criterio.</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLITICA DE RESTAURACIÓN	
<p>5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.</p>	<p><i>No aplica, ya que el presente proyecto no pretende recuperar la cobertura vegetal, aunque si mantendrán los manchones forestales existentes en el predio con la finalidad de establecerlas como áreas de conservación.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: En el área del proyecto no existen áreas en proceso de erosión, el área que se utilizaría para los cultivos han sido ocupadas anteriormente por otros cultivos, de esta manera no se afectarán otras áreas además se mantendrán los manchones forestales existentes en el predio con la finalidad de establecerlas como áreas de conservación. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.</p>	<p><i>Se mantendrán los manchones forestales existentes dentro del área del proyecto, como áreas de conservación.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Al mantener las áreas de conservación, se mantiene a poblaciones de flora silvestre, las cuales proveen a las áreas colindantes de germoplasma propiciando la regeneración natural, en cuanto a la fauna, éstas podrán utilizar las áreas de conservación para poder desarrollar su ciclo biológico en ellas, además podrán utilizar para trasladarse de un predio a otro y evitar la endogamia ya que no existen barreras que impidan el movimiento de la fauna. Por lo tanto a través de estas áreas se promueve la reparación de poblaciones silvestres. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
POLITICA DE APROVECHAMIENTO	
<p>1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.</p>	<p><i>En el presente proyecto se recomienda aplicar dosis 40-40-0 lo cual quiere decir 40 kg de nitrógeno y 40 de fósforo por hectárea. El nitrógeno debe ser aplicado en banda al primer riego de auxilio para su mejor aprovechamiento.</i></p>
<p>2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.</p>	<p><i>Durante el desarrollo del presente proyecto se pretende realizar acciones de prevención de incendios previstas para una zona de cultivo en la cual, se incluyen los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Apertura de guarda rayas en zonas de alto riesgo, principalmente en la periferia del predio que limita con otros predios vecinos.</i> • <i>Limpieza y control permanente de materiales combustibles, dentro de la plantación y en las áreas aledañas.</i> • <i>Mantenimiento continuo de las guardarayas,</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<ul style="list-style-type: none">• <i>Mantenimiento continuo de las guardarayas, manteniéndolas libres de vegetación y retirando periódicamente los materiales combustibles.</i>• <i>Integración de dos brigadas para la prevención de incendios, constituidas por 4 trabajadores, que operarán durante todo el año.</i>• <i>Capacitación a los trabajadores de la plantación para la prevención, control y combate de incendios forestales.</i> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: El área del proyecto estuvo ocupada por una plantación, en la que se trazaron brechas cortafuegos, durante el desarrollo del presente proyecto se pretende realizar acciones de prevención de incendios previstas para una zona de cultivo en la cual, se incluyen los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Rehabilitación de las brechas cortafuegos en los alrededores del predio</i>• <i>Limpieza y control permanente de materiales combustibles como hojas secas en las áreas aledañas.</i>• <i>Mantenimiento continuo de las brechas cortafuegos, manteniéndolas libres de vegetación y retirando periódicamente los materiales combustibles.</i>• <i>Integración de dos brigadas para la prevención de incendios, constituidas por 4 trabajadores, que operarán durante todo el año.</i> <p><i>Capacitación a los trabajadores para la prevención, control y combate de incendios. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.</p>	<p><i>Se van a promover técnicas como por ejemplo el composteo para evitar la utilización de agroquímicos.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: En cuanto el uso de los agroquímicos para mejorar el crecimiento de los cultivos y de control biológico se utilizarán productos que no están enlistados como peligrosos, no obstante, la misma hojarasca sirve como abono para el suelo en el área de cultivo, en cuanto al control biológico, puesto que no se trata de un policultivo y solo involucra a dos especies para el proyecto, estas serán</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>alternas además se mantiene zonas con vegetación nativa dentro del predio los cuales previene la entrada de plagas a la zona del cultivo. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>4. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.</p>	<p><i>El presente proyecto consiste en un cultivo de soya y maíz no prevé de la integración de estos sistemas agroforestales, aunque si contempla que las zonas forestales ubicadas dentro del predio se establecen como áreas de conservación.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Para controlar las plagas que puedan presentarse en el presente proyecto, se considera controlarlo mediante ciertos productos, dosis y épocas de aplicación que se indican en la tabla 2.11 del capítulo 2 del presente estudio. Estos productos deben ser diluidos en 50 a 60 litros de agua para aplicación aérea y en 300 litros en aplicación terrestre. Además las zonas con arbolado dentro del proyecto propician una barrera natural para evitar una posible plaga en el área de cultivo. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>13. En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de los cultivos</p>	<p><i>El presente proyecto dejara descansar la tierra en un tiempo adecuado.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Se tendrá la rotación de los cultivos para proporcionar una distribución más adecuada de nutrientes en el perfil del suelo, para romper con los ciclos de plagas que afectan a los cultivos, evitando la reproducción de estas, en este caso, la rotación de soya (leguminosa) con maíz, este último se beneficia de la fijación de nitrógeno que realizan las leguminosas. Se da por cumplido este criterio.</i></p>

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información adicional, lo siguiente: ... Una especie de flora catalogada en Protección Especial (*Cedrela odorata*) y una especie de fauna (*Ctenosaura similis*) catalogada como amenazada. En cuanto a la especie *Cedrela odorata*, esta se ubica en un casco del rancho, donde no se realizarán actividades, por lo que los individuos de esta especie no serán removidas. En cuanto a las especies es endémicas, estas fueron observadas principalmente en las áreas de conservación del proyecto..., de igual manera es importante señalar que en el predio se considera

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

dejar islas de vegetación forestal que se distribuyen en diferentes sitios del predio del proyecto, los cuales suman una superficie de 328.5488 ha, los cuales no podrán ser utilizados a una actividad diferente, a la conservación. **Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas...; y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los **Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A Fracción II del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras Hidráulicas en su Fracción II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**0002268**

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en el cultivo de soya y maíz en el conjunto (Asideros) predial conformado por los siguientes predios: Conjunto de predios San José "San José, Chumucbe, San Jorge, San Román Yooch ha chich(Santa Eulalia), Santa Nazaria (San Pedro), San Fernando, El Girasol"; conjunto de predios San Antonio Yokdzonot "Monterrey, Chelón, X-Mazón, X-Hueza, Yozdzonot"; Puytzuc y Santa Cruz 2, los cuales suman en conjunto una superficie total de 3,594.62 ha, de los cuales se utilizara para el cultivo un área de 2264.3929 ha y 930.5482 como área de maniobras y cultivo a futuro de igual manera se considera mantener un área de 354.6788 ha con vegetación forestal como conservación, el conjunto predial se ubica en la localidad y municipio de Tizimin y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	402242.5600	2346781.9900	69	395029.0500	2343412.4900
2	402246.1100	2346244.9200	70	395014.0440	2343415.0390
3	402227.0000	2345586.0900	71	394497.0970	2343643.8170
4	401833.0500	2345717.3800	72	393411.0780	2344001.0580
5	401757.2900	2345742.6300	73	393512.9360	2344425.1270
6	401673.0290	2345768.9483	74	392242.0510	2344876.3880
7	401515.6000	2345818.1200	75	392296.2480	2344964.6220
8	401118.6500	2345944.1200	76	392526.0000	2345319.0000
9	400978.3100	2345990.2800	77	392358.9557	2345383.9635
10	400840.8950	2346033.5700	78	392674.0816	2346058.6871
11	400540.2900	2346128.2700	79	392819.3994	2346051.4201
12	400241.7400	2346222.5200	80	392866.5633	2346271.4161
13	400024.2400	2346292.3400	81	393061.5478	2346246.2360
14	399830.0013	2345715.1015	82	393126.4534	2346303.9363
15	399816.1100	2345673.8192	83	394209.1013	2346049.1203
16	399798.0000	2345620.0000	84	394991.7996	2345823.8026
17	399794.0009	2345390.0513	85	395363.9857	2345783.7121
18	399794.0000	2345390.0000	86	395365.9000	2345791.3500
19	399795.3464	2345388.8892	87	395431.0000	2346000.0000
20	399812.6631	2345374.6029	88	395446.0000	2346243.0000
21	399914.0000	2345291.0000	89	395478.0000	2346337.0000

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
22	400198.0000	2345078.0000	90	395475.4800	2346374.9000
23	400199.6851	2345075.9104	91	395458.0000	2346544.0000
24	400348.0000	2344892.0000	92	395450.0000	2346591.0000
25	400541.0000	2344710.0000	93	395418.1700	2346645.5400
26	400590.0000	2344676.0000	94	395411.0000	2346657.0000
27	400623.0000	2344635.0000	95	395399.2200	2346680.0600
28	400629.9334	2344627.2346	96	395399.0000	2346946.0000
29	400673.0000	2344579.0000	97	395392.0000	2347050.0000
30	400675.9165	2344575.6348	98	395410.8100	2347184.7100
31	400699.0000	2344549.0000	99	395658.8500	2349041.2600
32	400635.6081	2344475.9299	100	395744.7600	2349223.4600
33	400582.1397	2344414.2985	101	396535.6500	2349499.4800
34	400573.7429	2344404.6196	102	396647.2400	2349565.8100
35	400568.6800	2344398.4800	103	397309.2400	2349764.8100
36	400568.2202	2344397.9416	104	397117.6600	2348625.2200
37	400566.1619	2344395.5313	105	397456.7550	2348603.2665
38	400536.9396	2344361.3118	106	398160.7300	2348557.6900
39	400349.7892	2344142.1575	107	398094.6300	2347527.9700
40	400204.9500	2343972.5500	108	398172.9200	2347453.1100
41	399877.3342	2343791.4132	109	399092.3556	2347352.8095
42	399812.9400	2343755.8100	110	399352.2300	2347324.4600
43	399470.0000	2343624.0000	111	399551.1300	2347303.8400
44	399455.9423	2343617.8457	112	399639.1600	2347291.6300
45	399253.0000	2343529.0000	113	399749.7000	2347280.0300
46	399237.0294	2343513.1103	114	399849.3700	2347271.5800
47	398661.0000	2342940.0000	115	399949.0200	2347262.9400
48	397693.0000	2343052.0000	116	400048.5600	2347253.3000
49	397670.0000	2342672.0000	117	400147.9100	2347241.8700
50	397618.0000	2341817.0000	118	400247.4700	2347232.4300
51	397567.0000	2340671.0000	119	400347.0500	2347223.1900
52	397441.0000	2340654.0000	120	400446.5200	2347212.9000
53	397292.0000	2340683.0000	121	400545.8000	2347200.8300
54	397155.0000	2340736.0000	122	400645.1800	2347189.7000

HOL/CS/GR/L

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CONJUNTO PREDIAL DEL PROYECTO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
55	397086.0000	2340758.0000	123	400744.5000	2347178.0700
56	396998.0000	2340805.0000	124	400844.4300	2347165.1800
57	396927.0000	2340821.0000	125	400942.9500	2347152.9200
58	396843.0000	2340860.0000	126	401042.3600	2347142.0900
59	395862.0000	2340945.0000	127	401141.9700	2347133.1500
60	395850.0000	2340983.0000	128	401540.0700	2347093.9500
61	395497.0000	2341537.0000	129	401640.0900	2347088.8300
62	395208.0000	2342029.0000	130	401838.6100	2347064.3300
63	395096.0000	2342217.0000	131	402037.5800	2347044.0100
64	395465.0000	2342497.0000	132	402236.0400	2347018.9800
65	395643.0000	2342772.0000	133	402270.6000	2347014.3400
66	395690.0000	2342884.0000	134	402245.1200	2346914.0200
67	395749.0000	2343095.0000	135	402241.2400	2346808.0200
68	395752.9885	2343379.1787	1	402242.5600	2346781.9900

Se citan las coordenadas geográficas de las áreas 7 áreas de conservación propuestas para el proyecto, en la información adicional la promovente proporciono las siguientes referencias geográficas:

POLIGONO DE CONSERVACIÓN No. 1					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	397118.0000	2348625.0000	25	397696.1105	2347600.9500
2	397112.0000	2348089.0000	26	397696.1105	2347577.5100
3	397617.0000	2348089.0000	27	397696.1105	2347500.9500
4	397617.0000	2348592.8900	28	397594.2702	2347500.9500
5	397617.0000	2348593.2500	29	397590.7702	2347500.9500
6	397628.0099	2348592.5300	30	397096.1105	2347500.9500
7	397632.4863	2348592.2400	31	397093.2900	2347888.7700
8	397690.7893	2348588.4200	32	397096.0947	2348199.2000
9	397714.4785	2348586.8700	33	397096.1105	2348200.9500
10	397747.2286	2348584.7300	34	395546.5822	2348200.9500
11	397762.8972	2348583.7100	35	395559.9429	2348300.9500
12	398156.7974	2348557.9400	36	396006.8375	2348300.9500
13	398135.1340	2348202.9500	37	397096.1105	2348300.9500

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLIGONO DE CONSERVACIÓN No. 1					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
14	398134.9204	2348199.4500	38	397056.1100	2348635.0000
15	398123.9682	2348019.9800	39	397096.1105	2348800.9500
16	398115.2400	2347876.9500	40	397143.1545	2348800.9500
17	398095.3663	2347600.9500	41	397124.4850	2348672.1700
18	397874.4160	2347600.9500	42	397120.4972	2348644.6700
19	397879.3854	2347604.3600	43	397118.0464	2348627.7600
20	397883.8964	2347608.3600	44	397117.7771	2348625.9100
21	397887.8806	2347612.8900	45	397117.9506	2348625.2000
22	397891.2771	2347617.8700	46	397118.0000	2348625.0000
23	397894.0344	2347623.2300	1	397118.0000	2348625.0000
24	397896.1105	2347628.9000			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 02					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	401696.1105	2347081.9166	34	398196.1105	2344100.9468
2	401696.1105	2347000.9468	35	398196.1105	2344500.9468
3	400794.7250	2347000.9468	36	398396.1105	2344500.9468
4	399996.1105	2347000.9468	37	398396.1105	2344600.9468
5	399996.1105	2346221.2415	38	398696.2675	2344600.9468
6	399929.1402	2346022.2222	39	398699.7675	2344600.9468
7	399794.1105	2345620.9468	40	398196.1105	2344600.9468
8	399790.4605	2345390.9688	41	398196.1105	2344500.9468
9	399696.1105	2345400.9468	42	398496.1105	2344500.9468
10	399696.1105	2345398.8197	43	398496.1105	2344541.9332
11	399696.1105	2345515.0718	44	398496.1105	2344953.523
12	399696.1105	2345351.5942	45	399496.1105	2345416.7346
13	399696.1105	2344200.9468	46	399496.1105	2345417.3344
14	399496.1105	2344200.9468	47	398509.7300	2345490.0800
15	399496.1105	2344100.9468	48	398508.9841	2345500.9468
16	399396.1105	2344100.9468	49	399698.0200	2345499.9900
17	399396.1105	2344097.4468	50	399695.0500	2345702.1700
18	399396.1105	2344000.9468	51	399797.1300	2345702.1700
19	399196.1105	2344000.9468	52	399796.1400	2345998.5000

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.A/UGA-0927/ **0002268**

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 02					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
20	399196.1105	2343900.9468	53	399897.2300	2345999.4900
21	399096.1105	2343900.9468	54	399895.2400	2347002.4500
22	399096.1105	2343800.9468	55	399396.7400	2347001.4600
23	398896.1105	2343800.9468	56	399396.1105	2347319.9106
24	398896.1105	2343766.5067	57	399571.9745	2347300.9468
25	398896.1105	2343736.4367	58	400096.1105	2347248.3279
26	398896.1105	2343700.9468	59	400114.0168	2347242.8167
27	398699.6105	2343700.9468	60	400296.1105	2347228.5011
28	398696.1105	2343700.9468	61	400797.3017	2347170.2415
29	398696.1105	2343600.9468	62	400996.1105	2347147.1315
30	398196.1105	2343600.9468	63	401496.1105	2347098.8375
31	398196.1105	2343815.8119	64	401596.1105	2347091.8267
32	398196.1105	2343940.3288	65	401640.0940	2347088.8294
33	398196.1105	2344097.4468	1	401696.1105	2347081.9166

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 03					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	396604.7728	2345100.9468	6	396396.1105	2345400.9468
2	396605.0072	2345000.9468	7	396698.6807	2345400.9468
3	396496.1105	2345000.9468	8	396698.6652	2345100.9468
4	396496.1105	2345100.9468	1	396604.7728	2345100.9468
5	396396.1105	2345100.9468			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 04					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	396996.1105	2344900.9468	9	397296.1105	2345100.9468
2	396996.1105	2344700.9468	10	397296.1105	2345200.9468
3	396896.1105	2344700.9468	11	397496.1105	2345200.9468
4	396896.1105	2344800.9468	12	397496.1105	2345000.9468
5	396698.6496	2344800.9468	13	397296.1105	2345000.9468
6	396698.6600	2345000.9468	14	397296.1105	2344900.9468

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**0002268**

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 04					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
7	396796.1105	2345000.9468	1	396996.1105	2344900.9468
8	396796.1105	2345100.9468			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 05					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	395196.1105	2343500.9468	4	395096.1105	2343500.9468
2	395196.1105	2343405.5690	1	395196.1105	2343500.9468
3	395096.1105	2343410.1701			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 06					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	395696.1105	2343400.9468	4	395696.1105	2343500.9468
2	395296.5673	2343400.9468	1	395696.1105	2343400.9468
3	395296.1105	2343500.9468			

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No. 07					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	396996.1105	2343300.9468	4	396796.1105	2343400.9468
2	396867.8239	2343300.9468	5	396996.1105	2343400.9468
3	396796.1105	2343328.7202	1	396996.1105	2343300.9468

En la información adicional la promovente menciona que en el predio se ubican agudas y cenotes, estas deberán contar como mínimo con una franja de 20 metros de protección en el cual conservarán vegetación nativa. Las áreas de conservación propuestas para el proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como su movilidad de la fauna. En relación al conjunto predial se mantendrá 8.97% con vegetación forestal como área de conservación lo que permitirá su utilización por la fauna del predio y áreas de influencia para desplazarse.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

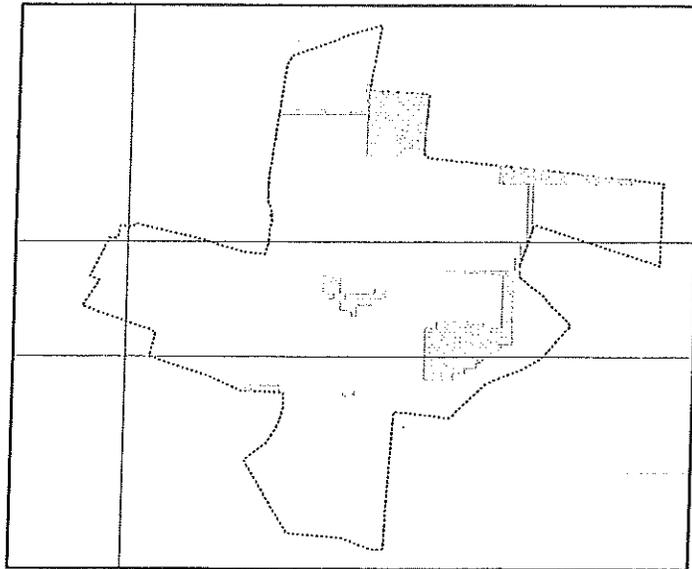
0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

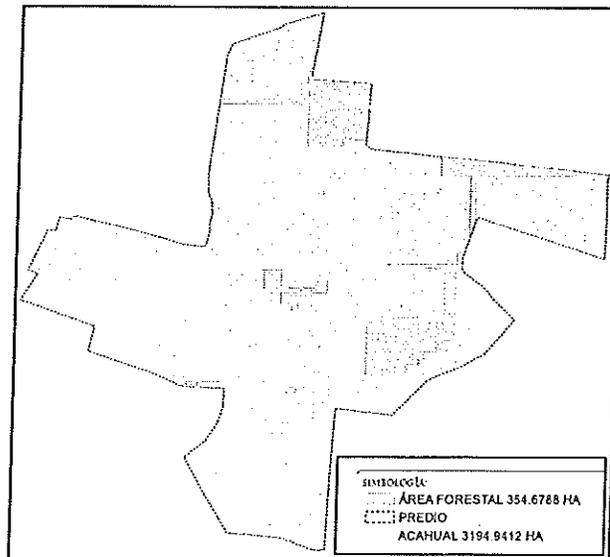
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

En la siguiente imagen se presentan las áreas de conservación que servirán para que la fauna se desplace de un predio a otro:



A continuación se presenta una imagen de las coberturas de vegetación que componen el conjunto predial, en la información adicional anexo el plano de vegetación del conjunto predial, en él se representan dos tipos de vegetación (forestal y acahual) según los resultados de la caracterización de la vegetación realizada por su prestador de servicios de la promotente.





0002268

OFICIO: 726.4/UGA-0927/

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

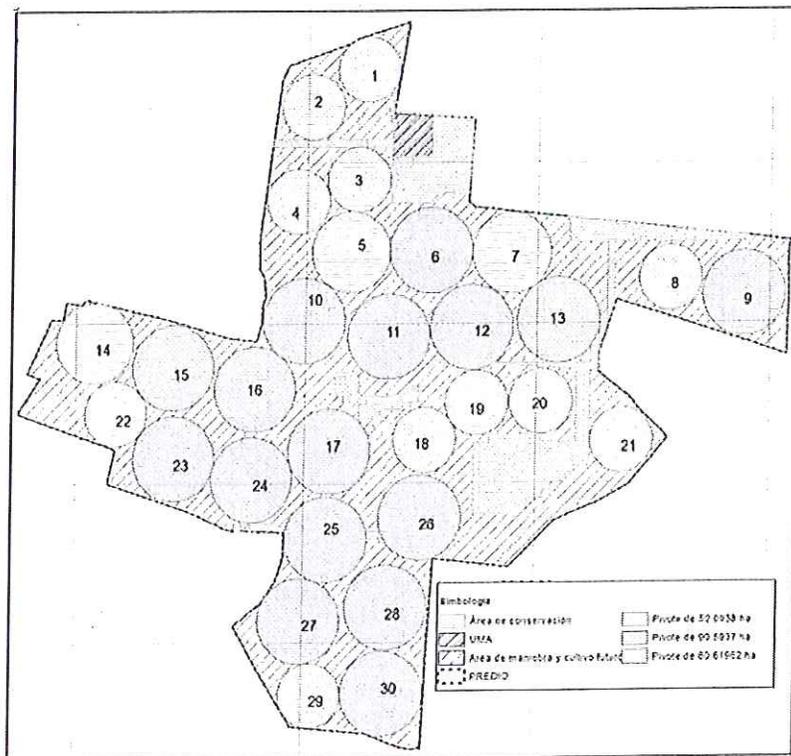
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta una tabla en el cual se hace el desglose de las superficies de los diferentes usos contemplados en el proyecto:

CONCEPTO	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE CULTIVO	2264.3929	63.79
ÁREA DE MANIOBRA Y CULTIVO A FUTURO	930.5482	26.50
AREA DE CONSERVACIÓN (AREA FORESTAL Y UMA)*	354.6788	9.71
TOTAL DEL PREDIO	3549.62	100

*AREA DE CONSERVACIÓN: Asimismo las áreas de conservación propuestas en la MIA-P se entiende como sitios en el cual no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Por cada pivote se harán dos pozos de extracción de agua, lo que quiere decir que se realizara un total de 60 pozos riego que estarán distribuidos por todo el conjunto de predial como se muestra en la siguiente imagen:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

PREPARACIÓN DEL SITIO

Se contempla algunos estudios y ejecución de programas para prevenir la afectación de la vegetación. Entre ellos están la prospección de Flora y Fauna, y el rescate de las especies de importancia presentes y que serán reubicadas en las áreas de conservación propuestas por el proyecto. Esta prospección es necesaria para definir el número de individuos, volumen y/o densidades de afectación con nombres comunes y científicos, asimismo para la preparación del sitio es necesario realizar las siguientes actividades.

RASTREO. Esta labor sirve para desmenuzar el terreno para mullir la capa superficial del suelo, y obtener una cama de siembra que facilite la germinación y retenga la humedad más tiempo...

NIVELACIÓN O CUADREO. Con esta práctica se emparejará la superficie del suelo eliminando irregularidades del terreno, y depresiones notables, que pudieran originar encharcamientos o falta de humedad en algunas partes del terreno.

SURCADO. Los surcos o camellones para soya deben realizarse con una separación de 70 a 80 cm en dirección de la pendiente menor del terreno, cuando ésta pendiente sea muy pronunciada se deben efectuar curvas de nivel para un mejor manejo del agua...

MÉTODO DE SIEMBRA. La siembra se efectúa en húmedo, depositando la semilla a una profundidad de 5-6 cm. El momento de efectuar la siembra se deberá inocular la semilla con bacterias *Rhizobium japonicum* y especificadas por el cultivo las cuales se encuentran en el mercado en diferentes presentaciones líquidos o polvo. En presentación de polvo se humedece la semilla para una hectárea se aplica de tal manera que ésta quede bien cubierta. En líquido se usa el producto en forma directa sin humedecer la semilla anteriormente procurando también que haya una buena distribución del mismo en la semilla. Es importante no inocular más semilla que la que se va usar en las próximas 4-5 horas y no exponer al sol la semilla inoculada.

FERTILIZACIÓN. Se recomienda aplicar la dosis 40-40-0 lo cual quiere decir 40 kg de nitrógeno y 40 de fósforo por hectárea. Estas recomendaciones están dadas en costales de 50 kg. Se sugiere aplicar todo el fosfato al momento de formar el camellón. El nitrógeno debe ser aplicado en banda al primer riego de auxilio para su mejor aprovechamiento. El fertilizante que se utilizara en el proyecto es el *Ultrasol Magnum P44* Es un fertilizante 100% soluble y con una alta concentración de Nitrógeno y Fósforo. Su elevado poder acidificante lo hace especialmente adecuado para su uso en fertirrigación bajo condiciones de agua y/o suelos alcalinos. La siguiente tabla muestra la riqueza porcentual del fertilizante:

COMBATE DE MALAS HIERBAS. Las malas hierbas deben eliminarse tan pronto como éstas aparezcan, principalmente durante los primeros 40 a 50 días después de la germinación. Es importante efectuar un deshierbe manual después de cada labor de cultivo. Las malas hierbas de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

hoja angosta que invaden a este cultivo son: Zacate de Agua y Zacate Aceitoso. Para su control se sugiere aplicar el producto Fusilade en dosis de uno a un litro y medio por hectárea disuelto en 200 a 400 litros de agua, aplicando la dosis baja para zacates de altura entre 10 y 15 centímetros, y la dosis alta para zacates entre 15 y 20 centímetros de altura...

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 años** para la operación (Preparación del sitio, Siembra y cosecha) del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ES/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Asideros 1 y 2 EnerAll Terra 2**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo I y II del REIA, que durante la operación del proyecto puede liberar sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables y, dado que en el proyecto se menciona que existe cuerpos de agua así como la presencia de especies flora y fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

4. Queda estrictamente prohibido:

- La realización de cualquier obra o actividad dentro de las áreas de conservación propuestas para el proyecto.
- El mantenimiento y reparación de equipo o maquinaria que utilice por la promovente en la operación del proyecto.
- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Realizar la eliminación de vegetación forestal sin previa autorización.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas que se encuentren en el listado de actividades altamente riesgosas.
- **Introducir especies exóticas en los cuerpos de agua y áreas de conservación.**
- **Hacer aprovechamiento de *Cedrela odorata* sin previa autorización.**
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Disposición en sitios inadecuados, los envases de los productos químicos utilizados en las diferentes etapas de operación del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá:

5. En la información adicional la promovente señale que en el conjunto predial se ubican aguadas y cenotes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el criterio No. 2 de la política de Protección del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, dichos cuerpos de agua deberán conservar vegetación 20 m a la redonda en caso que estas carezcan de vegetación la promovente deberá propiciar la regeneración o en su caso evitar realizar actividad alguna mínimo a la distancia antes señalada, asimismo la promovente deberá hacer entrega a esta Delegación Federal y a la PROFEPA las referencias geográficas de cada cuerpo de agua.
6. Del programa de acción para la protección de la fauna silvestre deberá hacer énfasis en aquellas especies que presenten alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMAMARNAT-2010, el cual deberá señalar lo siguiente:

- Métodos para ahuyentarlas y liberación de fauna
- Identificación y descripción de las áreas de liberación

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GHTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas).
- Ubicación geográfica de (los) sitios en el cual se obtuvo mayor rescate de individuos.

7. En el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la siguiente información:

- Procedimientos para supervisar la aplicación de las medidas de mitigación, prevención y condicionantes.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas propuestas de prevención y mitigación en la MIA-P.
- Acciones de respuesta cuando en la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Cronograma general de trabajo.

Para efecto del cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como de aquellas que fueron establecidas por la promovente en la MIA-P, esta deberá adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establecen los plazos de ejecución de los mismos.

8. Presentar un Programa de monitoreo para demostrar que la fauna que habita en las áreas de conservación no se verá afectada por las actividades del proyecto. Debiendo entregar una copia de dicho Programa a esta Secretaría, 15 días previos al inicio de las actividades y original a la PROFEPA, en el que deberá incluir los métodos que se pretenden emplear para verificar que la fauna no será afectada.
9. Una vez entregado el programa de monitoreo solicitado en la condicionante No.8 de este resolutivo, presentar informes anuales sobre la biodiversidad y el análisis correspondiente con respecto al primer monitoreo (entregado en la MIA-P) y los subsecuentes, demostrando de esta manera la sustentabilidad del proyecto en comento, debiendo anexar fotografías y/o video donde se demuestre la preservación de la fauna nativa.
10. Previo a realizar la siembra de soya y maíz deberá proponer un área de amortiguamiento en el perímetro de los polígonos forestales, en particular a las áreas contiguas a los pivotes del proyecto.
11. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (área de conservación) del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
12. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

13. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar los caminos considerados para el proyecto.
14. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

15. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, relativa al proyecto "**Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Asideros 1 y 2 EnerAll Terra 2**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/

0002268

No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la Sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, dentro del municipio de Tizimín, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ES/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0927/ **0002268**
No. BITÁCORA: 31/MP-0055/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016HD027
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de la sociedad **ENERALL TERRA 2 S.A.P.I. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Cultivo de soya y maíz en el conjunto predial denominado Asideros 1 y 2 EnerAll Terra 2"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CÁRDENA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.